



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 033 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

21 ENE. 2025

Andahuaylas,

VISTOS: el Memorandum N° 0107-2025-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 15 de enero del 2025, disponiendo la proyección de Resolución Directoral: sobre Renovación de Destaque a favor de los Profesionales de Salud, en mérito al Informe N° 001-2025-C.R.DISA AP. II- ANDAHUYLAS, y hoja de Tramite 32673, 11756, 11390, 10719, y;

### CONSIDERANDO:

Que la Unidad Ejecutora N° 401-DISA APURIMAC II, La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, de acuerdo con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que, el Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas,

Que, de acuerdo a la Ley N° 26842, Ley General de Salud establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público, por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, al respecto, el artículo 76° del Reglamento de la carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la carrera administrativa son: Designación, Rotación, Reasignación, Destaque, Permuta, Encargo, Comisión de servicios; y, Transferencia;

Que, el artículo 80° del Decreto Supremo N° 005-90PCM, señala que, el Destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta días, ni excederá el período presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor.

Que, según el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, el destaque puede darse: a) A solicitud de la entidad, por necesidad del servicio debidamente fundamentada con conocimiento del servidor y con una anticipación no menor de un mes, salvo que el destaque sea en el mismo lugar geográfico, en cuyo caso se le comunicará con no menos de cinco (5) días hábiles y, b) A solicitud del servidor, que procede cuando está debidamente fundamentada por razones de salud, de su cónyuge o de sus hijos o por unidad familiar. El referido manual establece la mecánica operativa que debe observar la ejecución de una acción administrativa de destaque;

Que, mediante el Informe N° 001-2025-C.R.DISA AP.II - Andahuaylas, de fecha 15 de enero del 2025, donde manifiesta que con la Resolución Directoral N° 645-2024-DG-DIA APURIMAC II, de fecha 11 de octubre de 2024, se reconfirma la Comisión de Rotación y Destaque para el periodo 2024, de acuerdo al Acta de la comisión de Rotación y Destaque de la Dirección de Salud Apurímac II, con los acuerdos tomados son los siguiente (...);

Que, habiendo presentado sus documentos los profesionales de la salud, mediante Hoja de Tramite N° 10611, de fecha 29 de noviembre de 2024, Hoja de Tramite N° 11756, de fecha 30 de diciembre de 2024, Hoja de Tramite N° 11390, de fecha 19 de diciembre de 2024, Hoja de Tramite N° 10719, de fecha 02 de diciembre 2024, que contiene Solicitudes remitido por los profesionales de la salud, donde solicitan la renovación de destaque por motivos de salud a partir del 01 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025;

Que, en atención de lo solicitado precedentemente, es necesario emitir acto resolutorio autorizando la Renovación de Destaque a los Profesional de la Salud, a fin de permitir el desarrollo de sus actividades en beneficio de la población usuaria;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; R.M. N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° **033** -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

**21 ENE. 2025**

- Andahuaylas;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- ACEPTAR LA RENOVACION DE DESTAQUE**, a favor de los profesionales de la salud, a fin de garantizar la atención de la población usuaria, a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CARGO	ENTIDAD DE ORIGEN	ENTIDAD DE DESTINO
1	Max Pérez Saldaña	25811321	Odontólogo	Centro de Salud Huancaray	Centro Materno Infantil san José – Lima
2	Yudy Herencia Allauca	31031637	Enfermera	Centro de Salud Andahuaylas	C.S. Dr. Carlos Alfredo Ayestas la Torre - Abancay
3	Angélica Valverde Mamani	31185231	Enfermera	C.S. Talavera	C.S. Tamburco – Abancay
4	Dewi Ramírez Villena	24005501	Obstetra	P.S. San Antonio de Cachi	C.S. Manco Capac – Cusco

**ARTÍCULO 2°.- LA DEPENDENCIA DE DESTINO**, será responsable del control de asistencia y permanencia de los servidores destacados, debiendo informar mensualmente dentro de los primeros cinco (5) días a la entidad de origen, de las ocurrencias habidas, para los descuentos de Ley a que hubiera lugar.

**ARTÍCULO 3°.- AL TÉRMINO DEL PERIODO AUTORIZADO**, los mencionados servidores deberá retornar a su plaza de origen, no pudiendo desplazarse a otras dependencias bajo ninguna modalidad.

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la interesado y Direcciones Ejecutivas Competentes, para conocimiento, cumplimiento y fines descritos.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
 DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II

Mg. *Marina Alfaro Campos*  
 DIRECTORA GENERAL



C.c.  
 D.G.  
 D.Ejec.  
 Interesado  
 Archívo

